

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS
La Caleta, Boca Chica, Santo Domingo.

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA).**

En el Distrito Municipal la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:40 am, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP) del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, con domicilio y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, conoció la agenda del día con la participación de sus miembros, el **Sr. Jimmy Rosario Bernard**, Rector del ITLA y Presidente del Comité; el **Sr. Eduardo José de los Santos Coco**, Vicerrector Administrativo y Financiero; **Sra. María Isabel Mercedes Parra**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Sra. Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, Encargada del Departamento Jurídico.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión referente a la aprobación de proceso, selección de modalidad de contratación y designación de peritos, quienes elaborarán el Pliego de Condiciones Específicas y evaluarán las ofertas técnicas y económicas recibidas en el proceso realizado para la **Adquisición de Impresoras 3D para la Fabricación de Sockets del Proyecto Protoscanner 3D.**

El presidente del Comité de Contrataciones Públicas (CCP) pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, en el cual fue presentada la solicitud realizada por el **Sr. Edwin J. Rodríguez**, en su calidad de **Encargado del Centro de Excelencia de Mecatrónica**, a los fines de aprobar el proceso, seleccionar la modalidad y designar los peritos, para la **Adquisición de Impresoras 3D para la Fabricación de Sockets del Proyecto Protoscanner 3D.**

RESULTA: Que, el proyecto ProtoScanner 3D requiere impresoras 3D capaces de fabricar sockets plásticos personalizados y otros componentes protésicos a partir de modelos digitales obtenidos mediante escaneo y diseño asistido por computadora. Estos equipos permitirán transformar la información anatómica del paciente en piezas físicas con geometría controlada, repetibilidad y tiempos de producción reducidos.

RESULTA: Que, la adquisición fortalecerá la capacidad de producción del laboratorio, facilitará el uso de materiales técnicos y permitirá desarrollar prototipos, pruebas de ajuste y soluciones de fabricación digital orientadas a prótesis transtibiales, transfemorales y nuevos productos. Además, contribuirá a mantener la continuidad de las actividades académicas, de investigación y de servicio, reduciendo la dependencia de equipos externos y los tiempos de espera en la fabricación de sockets.

RESULTA: Que, la **Adquisición de Impresoras 3D para la Fabricación de Sockets del Proyecto Protoscanner 3D**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2026,

en cumplimiento de la planificación institucional y de las disposiciones establecidas para la ejecución de los procesos de contrataciones públicas.

RESULTA: Que, en fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), fueron presentados ante el Comité de Contrataciones Pública el Informe de Estudios Previos, mediante los cuales se recomienda iniciar el procedimiento realizado para la **Adquisición de Impresoras 3D para la Fabricación de Sockets del Proyecto Protoscanner 3D**, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

RESULTA: Que, este comité ha identificado que los peritos de esta institución, señores: **Carlos Enmanuel Sepulveda** como perito legal, **Emilio José Gómez** como perito financiero y **Nico Marte** como perito técnico, los cuales poseen las cualidades y experiencias necesarias para evaluar las condiciones y ofertas a presentar en el procedimiento de que se trata.

RESULTA: Que, este comité ha identificado como supervisor y/o responsable del contrato por parte del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, a la Escuela de Ingeniería, bajo la responsabilidad del Sr. **Edwin J. Rodríguez**, en su calidad de **Encargado del Centro de Excelencia de Mecatrónica**.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *"el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, aprobado en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en su artículo 4 establece los principios rectores que rigen las compras públicas, estableciendo en los numerales 19 y 21 los principios de transparencia y publicidad, rezando:

- **Principio de transparencia:** Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- **Principio de publicidad:** La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos

los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera el conocimiento de los contenidos y que permitan y promuevan fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten”.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, la referida Ley No. 47-25, en su Sección II, respecto a la preparación de los procedimientos de contratación, establece:

Artículo 87.- Estudios previos. Dicta que todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual, estableciendo su contenido mínimo.

Artículo 90.- Designación de peritos. Para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, la referida Ley No. 47-25, artículo 77, respecto a las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección, establece que: *“La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación”*.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la referida Ley No. 47-25 en el Artículo 143, sobre la Administración y Ejecución de los Contratos, dicta: *“La institución contratante, al momento de la adjudicación indicará los funcionarios o servidores responsables del contrato, a los cuales corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le sean atribuidas y estos cumplirán las actividades mínimas establecidas”*.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley 47-25, aprobado mediante Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), dispone en el Capítulo I, del Título VI, las reglas generales aplicables a los procedimientos ordinarios de selección, lo siguiente:

- a) **Artículo 65: Contratación Simplificada** La contratación simplificada es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.

CONSIDERANDO: Que, asimismo en virtud de lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, dispone:

a) **Artículo 144. Contratación Simplificada:** De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación simplificada solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

1. Bienes o servicios comunes y estandarizados.
2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.
3. Obras no complejas.
4. Reparaciones menores.

Párrafo I. En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas debe justificar la procedencia de la contratación simplificada en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

CONSIDERANDO: Que, el referido Reglamento de aplicación, dispone en su Artículo 182, que en adición a las establecidas en la Ley núm. 47-25. los funcionarios o servidores designados como responsables del contrato tienen las siguientes atribuciones:

- Emitir instrucciones técnicas dentro de los límites del contrato;
- Requerir aclaraciones y documentos al contratista;
- Ordenar correcciones dentro del alcance contractual;
- Recomendar penalidades, retenciones, suspensiones o ampliaciones;
- Recomendar modificaciones contractuales justificadas;
- Coordinar visitas de inspección, reuniones técnicas y pruebas de calidad.

CONSIDERANDO: Que, por su parte la Resolución No. PNP-07-2020, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo para la designación de Peritos, indica que dicha designación deberá realizarse conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el artículo 4 de la Resolución No. PNP-06 2022, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Contrataciones Públicas, establece dentro de sus funciones: *"Designar a los peritos que participaran en el procedimiento de contratación"*.

CONSIDERANDO: Que es interés de este **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, garantizar que los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 4 de la citada Ley 47-25.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de octubre del 2024.
- La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Pública, de fecha 28 de julio del 2025.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, aprobado mediante el Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Manual General de Procedimiento Ordinario de Contratación aprobado por la Dirección General de Contrataciones Publicas en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).
- El informe de estudios previos y técnico legal, emitido en fecha 07 de septiembre del 2026.

En virtud de lo anterior, con relación al **único punto de la agenda**, el Comité de Contrataciones Pública, de forma unánime decide:

PRIMERO: Se aprueba la apertura del procedimiento realizado para la **Adquisición de Impresoras 3D para la Fabricación de Sockets del Proyecto Protoscanner 3D**, a través de la modalidad de Contratación Simplificada.

SEGUNDO: Se designan a los señores **Carlos Enmanuel Sepulveda** como perito legal, **Emilio José Gómez** como perito financiero y **Nico Marte** como perito técnico, a los fines de elaborar el Pliego de Condiciones Específicas, evalúen la Propuesta Técnica y Económica recibidas en el referido proceso y rindan los informes correspondientes.

TERCERO: Se designa al señor **Edwin J. Rodríguez**, en su calidad de **Encargado del Centro de Excelencia de Mecatrónica**, como supervisor de la correcta ejecución y recepción del servicio a contratar, del referido proceso de Contratación Simplificada, conforme al artículo 144 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

CUARTO: ORDENA al Departamento de Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de este **Instituto Tecnológico de las Americas (ITLA)**, www.itla.edu.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas.

QUINTO: INFORMAR que este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 205 de la Ley núm. 47-25. Posteriormente podrá interponerse un Recurso Jerárquico Impropio en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada, de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración, según establece artículo 208 de la Ley núm. 47-25. Y, asimismo, en sede judicial con la

interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en este comité lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada y firmada por todos los miembros del Comité de Contrataciones Públicas. No habiendo otros asuntos que tratar, el presidente declaró clausurada la sesión.


Sr. Jimmy Rosario Bernard
Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
Rector del ITLA




Sr. Eduardo José de los Santos Coco
Vicerrector Administrativo y Financiero
Miembro del Comité de Contrataciones Públicas


Sra. María Isabel Mercedes Parra
Directora de Planificación y Desarrollo y
miembro del Comité de Contrataciones Públicas




Sra. Nalda Yalina Lizardo Zorrilla
Encargada del Departamento Jurídico y Asesora Legal del
Comité de Contrataciones Públicas

